



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de junio Dos Mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Demandante: | MÓNICA MILENA VILLA CÓRDOBA Y OTROS |
| Demandados: | ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS |
| Radicado: | 05001-31-03-001-2023-00159 |
| Decisión: | Exige Requisitos |

La demanda incoativa de proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderado judicial por los señores MÓNICA MILENA VILLA CÓRDOBA quien actúa en su propio nombre y como representante legal de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN MEJÍA VILLA; y señores ANDRÉS SANTIAGO; VALENTINA y YURI NATALIA MEJÍA VILLA contra los señores ALFONSO DE JESÚS TRUJILLO LARA y JUAN FELIPE AGUDELO CASTAÑO y contra la ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1º Se narrarán con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando cuáles son las bases para determinar el monto de los perjuicios extrapatrimoniales y daño a la relación de vida o a la salud pedidos, en monto cada uno de 100 SMMLV. Arts. 82 Nrales 4 y 5 y 90 del C. Gral del Proceso.

2º Se allegarán los memoriales poderes conferidos por los demandantes al profesional del derecho autor de la demanda, para demandar en

este asunto a los demandados dirigidos al juez de conocimiento. Arts. 75, 84-1 y 90 del Código General del Proceso Dcto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

3° Se allegará certificación expedida por la empresa de depósito y comercializadora que conste vinculación y clase de contrato laboral del señor ROBINSON MEJIA TORRES. Arts. 84 y 90 del Código General del Proceso.

4° Se indicará el lugar, la dirección física y electrónica que tengan los demandantes, apoderado, demandados. Arts. 82 Nral 11 y 90 del C. Gral del Proceso.

5° Deberá darle estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C. Gral del Proceso en lo referente a los testigos que pretenden, sean recepcionados sus declaraciones.

6° Se allegará la reclamación y respuesta efectuada ante la codemandada ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS.

7° allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria